

régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), con domicilio social en Madrid, General Sanjurjo, número 2, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas mecánicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 14 de noviembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C. V., cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con la Empresa «Allis Chalmers Manufacturing Company», de West Allis, Wiscconsin, U.S.A., actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas palas mecánicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/174 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las palas mecánicas que después se detallan en favor de «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio y Decreto 1099/1969, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio social en Madrid, calle General Sanjurjo, número 2, para la construcción de palas mecánicas, modelo 645-HB, de 157 C. V.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones licencias de importación que «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 89,8 por 100 el grado de nacionalización de estas palas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 10,2 por 100 del precio de venta de dichas palas.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas, por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), si, que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1099/1969, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), para la fabricación mixta de palas mecánicas, modelo 645-HB, de 157 C.V.

Descripción

- Conjunto válvula de descarga pilotada.
- Conjunto servodirección.
- Conjunto válvula de retención.
- Nivel aceite depósito hidráulico.
- Válvula de depresión de vacío.
- Volante dirección.
- Manivela dirección.
- Soporte anterior portadientes.
- Conjunto transmisión intermedia.
- Válvula de secuencia.
- Distribución principal.
- Conjunto bomba servodirección.
- Conjunto bomba principal.
- Conjunto convertidor.
- Turbocompresor.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3250 BANCO DE ESPAÑA

Mercađo de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,440	80,700
1 dólar canadiense	72,613	72,928
1 franco francés	16,985	17,053
1 libra esterlina	158,687	157,526
1 franco suizo	40,587	40,821
100 francos belgas	245,401	246,947
1 marco alemán	38,024	38,237
100 liras italianas	9,271	9,312
1 florin holandés	35,489	35,682
1 corona sueca	17,300	17,394
1 corona danesa	14,065	14,136
1 corona noruega	15,669	15,750
1 marco finlandés	20,136	20,252
100 chelines austriacos	528,793	534,012
100 escudos portugueses	200,348	202,002
100 yens japoneses	33,271	33,448

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3251

ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 23 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Central Lechera de Salamanca" (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, que impuso a la Entidad recurrente multa de mil quinientas pesetas por falta de afiliación de productores a la Seguridad Social, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Nicolás Martín, Marcos Sacristán (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3252 *ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 23 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez en nombre y representación de "Central Lechera de Salamanca" (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis que confirmó la liquidación practicada por la Inspección de Trabajo de dicha ciudad en concepto de cuotas en descubierta de la Seguridad Social a cargo de la Entidad recurrente es conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Nicolás Martín, Marcos Sacristán (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3253 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se reestructuran los partidos médicos de Bellpuig y Preixana de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios de la provincia de Lérida, respecto a la fusión de los partidos médicos de Bellpuig y Preixana, y teniendo en cuenta:

1.º Que los partidos médicos de Bellpuig y Preixana, desde el punto de vista sanitario, disponen de la siguiente plantilla: Bellpuig, con una plaza de Médico titular, una de Practicante titular, una de Matrona titular y una de Médico libre; y Preixana, con una plaza de Médico titular.

2.º Que teniendo en cuenta el carácter regresivo del partido médico de Preixana, la dificultad de cubrir la plaza en los distintos concursos y la poca estabilidad del Facultativo en la misma, así como la coincidencia de intereses con el vecino partido médico de Bellpuig (a tres kilómetros), ambos Ayuntamientos solicitan la fusión del partido médico de Preixana con el partido médico de Bellpuig.

3.º Que estudiada la antes dicha propuesta por la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios y sometida a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia número 81, de 7 de julio de 1977, siendo favorables los informes de la Subcomisión Provincial de Reestructuración de los Ayuntamientos interesados y Jefatura Provincial de Sanidad. Sin embargo, el Presidente del Colegio de Médicos y el

Médico titular de Bellpuig, don José Torné Vallverdú, se oponen a la fusión de ambos partidos, este último en base al Decreto de 27 de noviembre de 1953, artículo 79 del Decreto 188/1967, de 2 de febrero, y al Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, todos ellos relativos a creación, modificación o supresión de puestos de trabajo de Sanitarios Locales.

4.º Que tal alegación no se ajusta a la realidad, ya que la fusión de los partidos citados es conveniente por ofrecer mayor atractivo y posibilidad de cobertura de la actual plaza de Preixana, que por su escasa entidad generalmente está vacante, sin que todo ello implique modificación en las condiciones presupuestarias, ya que no hay creación ni amortización de plazas y sí supone el libre acceso de los vecinos a ambos Médicos titulares, y al Médico libre.

Este Ministerio, a propuesta de la Subcomisión Provincial de Reestructuración de partidos Sanitarios y a tenor del artículo 3.º del Decreto 3318/1974, de 2 de noviembre, ha tenido a bien disponer la fusión del partido de Preixana con el partido de Bellpuig.

El partido resultante quedará constituido de la siguiente forma:

Bellpuig, Preixana, con dos plazas de Médicos titulares, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular; todas ellas de 3.ª categoría. Una plaza de Médico libre. Partido cerrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

3254 *ORDEN de 9 de diciembre de 1977 por la que se deniega la clasificación de la «Asociación del Instituto Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca», de Madrid.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la «Asociación del Instituto Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca», de Madrid, como de carácter benéfico particular,

Resultando que por el hermano Isidoro Lezcano Guerra, Director de la Pia Unión «Franciscanos de la Cruz Blanca», se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 30 de noviembre de 1976, escrito solicitud de que sea clasificada como de Beneficencia Particular la «Asociación Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca» instituida en Madrid, por dicha Orden religiosa;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Estatutos y relación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Orden, y certificación del Ministerio de Justicia relativa al Decreto de erección canónica; reconocimiento y autorización de la Archidiócesis de Zaragoza;

Resultando que los fines primordiales consignados en los Estatutos son, según el artículo 3.º, el servicio material y asistencia de los enfermos incurables y necesitados, creando para ello pequeñas comunidades, donde el residente se sienta en ambiente familiar; y otro indirecto, que es la perfección espiritual de los servidores;

Resultando, que el Órgano de Gobierno de dicha Institución se encuentra constituido por: 1.º Responsable General, Secretario General y Tesorero; 2.º Equipo Rector compuesto por los anteriores y cuatro Consejeros; 3.º Responsable Provincial con su Consejo; 4.º Responsable Local o de equipo con un Vicerresponsable (artículo 33 de los Estatutos); que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes de dicho Órgano, en los Estatutos se establece el sistema electivo, con ejercicio de seis años;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Asociación ascienden a 21.600.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico, 3.000.000 de pesetas, y bienes raíces por pesetas 18.600.000, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Institución las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;